

cados de gas natural de la zona de influencia del gasoducto y sus ramales, y en las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementaria a la misma.

Segunda.—La construcción de las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrá de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto de Autorización de instalaciones. Modificación de la posición F-028 para la instalación de una E.M. G-650, término municipal de Pinto (Madrid)», presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones previstas en el referido documento técnico, son las siguientes:

La estación de medida de gas natural, del tipo denominado G-650, se ubicará en el término municipal de Pinto (Madrid), como instalación complementaria del gasoducto Madrid-Sevilla, en su posición denominada F-208, en la que se efectuarán las modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha estación. Esta estación de medida tiene como objeto la medición del caudal de gas natural en tránsito hacia el nuevo ramal de distribución de gas natural que tendrá origen en dicha posición del gasoducto.

La estación de medida de gas natural cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimenta a las redes conectadas al gasoducto principal y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal nominal de 101.915 metros cúbicos (n)/h por línea. La presión máxima de entrada del gas a la estación medida será de 72 bar.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórrogas por causas justificadas.

Cuarta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y características de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Quinta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativas vigentes que sean de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica

y de seguridad vigente que sea de aplicación. Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las Entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Madrid, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 19 de abril de 2001.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—33.350.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Delegación Territorial de Tarragona sobre información pública sobre una instalación eléctrica del parque eólico Els Aligars, en los términos municipales de Benifallet, El Pinell de Brai i Prat de Compte.

A los efectos previstos en el título VII, capítulo II, sección Primera, del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, que regula el procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; los artículos 27 y 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, referente a la conservación de la energía, y el Real decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica para instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración; el artículo 43, apartado B, de la disposición adicional 6 del Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental:

Se somete al trámite de información pública a efectos del procedimiento de la licencia ambiental, así como la petición de la autorización administrativa de la instalación de generación, transformación y evacuación de energía eléctrica, originada en la instalación eléctrica que se detalla a continuación.

Peticionario: «Totvent 2000, Sociedad Anónima», con domicilio social en la Rambla de Catalunya, 116, segundo segunda, Barcelona.

Finalidad: Producción de electricidad, aprovechando la energía eólica bajo el régimen de producción especial.

Características principales: El parque constará de 50 aerogeneradores de 1.000 kW de potencia unitaria, potencia total 50 MW, formados por torres troncoconicas de 60 metros de altura y rotor de tres palas de 54 metros de diámetro con sistema de orientación activo. Generador asincrónico a 690 V.

Transformación a 20 kV en cada aerogenerador. Líneas de interconexión enterradas a 20 kV, de evacuación a la ER de secciones 150, 240 i 400 milímetros cuadrados, interconexión con línea 110 kV Ascó, Tortosa mediante entrada-salida a estación receptora 20/110 kV ubicada en el paraje La Venta del Riu en el término municipal de El Pinell de Brai, con longitud de línea aérea de 4.000 metros. Equipos de regulación, control, medida y seguridad.

Ubicación: Términos municipales de Benifallet (Baix Ebre) y El Pinell de Brai y Prat de Compte (Terra Alta).

Presupuesto: El presupuesto total, que incluye la construcción, la instalación eléctrica, el suministro, el montaje de los aerogeneradores y la evacuación de la energía eléctrica asciende a la cantidad de 7.856.673.853 pesetas.

El proyecto del parque está a disposición del público para conocimiento general, y especialmente de los propietarios y otros titulares afectados por el proyecto referenciado, así como de las personas titulares de derechos reales o de intereses económicos sobre los bienes afectados, para que puedan examinar el expediente en el que constan las características y las afecciones derivadas del proyecto en las oficinas de la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Tarragona, calle Pompeu Fabra, 1, y presentar, por triplicado, las alegaciones que crean oportunas en un plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Tarragona, 30 de mayo de 2001.—El Delegado territorial de Tarragona, Jaume Femenia i Signes.—34.343.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Anuncio de la Consejería de Industria y Comercio, Delegación Provincial de Industria y Comercio en Lugo, sobre información pública de la Resolución de 4 de junio de 2001, de la Delegación Provincial de Lugo, por la que se abre información pública para estudio de impacto ambiental, autorización administrativa, declaración de utilidad pública, aprobación del proyecto de ejecución y proyecto sectorial de las instalaciones que comprende el proyecto del «Parque Eólico de Punago», promovido por «Endesa Cogeneración y Renovables, Sociedad Anónima» (expediente número 070-EOL).

Por Resolución de 4 de junio de 2001, de la Delegación Provincial de Lugo, a los efectos previstos en el Decreto 442/1990, de 13 de septiembre, de evaluación de impacto ambiental para Galicia; Decreto 327/1991, de 4 de octubre, de evaluación de efectos ambientales para Galicia; artículos 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; los Decretos 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, de aplicación al presente expediente según lo establecido en la disposición transitoria primera de dicha Ley, en relación con